

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL, VALIDACIÓN Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, ASISTENCIALES Y REEMBOLSOS DE SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, JALISCO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, estableciendo el principio de progresividad, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

SEGUNDO: Que, en lo extensivo al artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, imponiendo al Estado en sus tres órdenes de gobierno la obligación de establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como de concurrir en su prestación conforme a la ley, con el objeto de garantizar el bienestar físico y mental de las personas.

TERCERO: Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía municipal faculta a los Ayuntamientos para administrar libremente su hacienda, organizar su administración pública, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, así como para otorgar prestaciones laborales a sus personas servidoras públicas, siempre dentro del marco legal aplicable.

CUARTO: Que los artículos 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco reconocen el derecho a la salud y establecen la concurrencia del Estado y los Municipios para garantizarlo, facultando a los Ayuntamientos para expedir reglamentos, administrar su hacienda y organizar los servicios y prestaciones municipales, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, racionalidad del gasto y rendición de cuentas.

QUINTO: Que la Ley General de Salud es la norma marco en materia sanitaria a nivel nacional y establece, en sus artículos 2, 3 y 6, que el derecho a la protección de la salud comprende la atención médica, la salud materno-infantil y la prestación de servicios de salud, reconociendo la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno.

SEXTO: Que el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, entre

ellas la NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, la NOM-007-SSA2-2016 relativa a la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y la NOM016-SSA3-2012 sobre la prestación de servicios de atención médica, establecen los lineamientos técnicos mínimos para la emisión de recetas, diagnósticos, notas médicas, incapacidades y atención hospitalaria, mismos que resultan aplicables como criterios de referencia y validación documental.

SÉPTIMO: Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 27, 41 fracción III, 50 fracción I, 53 fracción II, 135 y 136, faculta a los Ayuntamientos para expedir reglamentos, administrar su hacienda, otorgar prestaciones laborales, establecer mecanismos de control interno, y sancionar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.

OCTAVO: Que el otorgamiento de servicios médicos, asistenciales y reembolsos de salud a las personas servidoras públicas municipales constituye una prestación laboral de carácter administrativo, complementaria al sistema nacional de salud, que no invade competencias federales ni estatales, y que se financia exclusivamente con recursos municipales aprobados en el Presupuesto de Egresos.

NOVENO: Que, resulta indispensable contar con un marco normativo claro que regule el otorgamiento, control, validación, pago, reembolso y, en su caso, sanción de los servicios médicos y asistenciales, a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas servidoras públicas, prevenir actos de simulación o uso indebido de recursos públicos, y asegurar un manejo eficiente, transparente, austero y responsable del erario municipal.

DÉCIMO: Que el presente Reglamento se expide en observancia a los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia administrativa, disciplina financiera, rendición de cuentas y combate a la corrupción, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y demás autoridades competentes.

Por lo que con base a los ulteriores CONSIDERANDOS, se propone el siguiente Reglamento, bajo la forma y términos que en lo sucesivo se desprenden:

C A P Í T U L O : I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: del Objeto del presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento, control, validación, pago y, en su caso, reembolso de servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos y de salud, en favor de las personas

Servidoras y servidores públicas con Nombramiento expedido a su favor por parte del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco y su Administración Pública Municipal, garantizando el derecho a la salud y el manejo eficiente, transparente, austero y responsable de los recursos públicos municipales en observancia del principio de progresividad de los derechos humanos.

Artículo 2: El presente cuerpo normativo se emite con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial en sus numerales 1 (garantía y progresividad de los derechos humanos), 4, párrafo cuarto (derecho a la protección de la salud) y 115 (autonomía municipal), en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 73 y 86; en la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica (arts. 2, 3 y 6 y demás aplicables), en las Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos técnicos aplicables (entre otras la NOM-004SSA3-2012 sobre expediente clínico, la NOM-016-SSA3-2012 sobre atención médica hospitalaria y la NOM-007-SSA2-2016 sobre atención obstétrica); en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (artículos. 27, 41 fracción. III, 50 fracción. I, 53 fracción. II, 135 y 136), en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la normativa aplicable en materia presupuestal y fiscal y en demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En consecuencia, el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco ejerce, en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el presente Reglamento para regular el otorgamiento, control, validación, pago y reembolso de servicios médicos y asistenciales a las personas servidoras públicas municipales, con pleno respeto a los principios de legalidad, austeridad, transparencia, eficiencia, progresividad y protección de datos personales.

Artículo 3. Sujetos obligados: El presente Reglamento será obligatorio para:

- I. Funcionarios públicos municipales del H Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco y la Administración Pública Municipal;
- II. Servidores públicos municipales con nombramiento expedido por parte del Ayuntamiento;
- III. Las áreas administrativas responsables de su ejecución.; IV. Comité de salud.

Artículo 3-A: Glosario: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento o H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, en cuanto persona jurídica de derecho público responsable de la administración municipal.

- II. Persona servidora pública y/o funcionario público:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento, de carácter permanente, o de confianza, conforme a la normativa aplicable, con nombramiento expedido a su favor.
- III. Integrante del Ayuntamiento:** Las y los miembros del Ayuntamiento en sus distintos cargos, Presidenta/Presidente Municipal, Sindico y Regidores.
- IV. Comité de Salud Municipal (Comité):** El órgano colegiado previsto en este Reglamento encargado de autorizar, validar y resolver en razón a conflictos que emanen de este cuerpo normativo.
- V. Médico Municipal:** El profesional de la salud designado por el H Ayuntamiento para la validación de incapacidades y emisión de dictámenes médicos internos.
- VI. Encargado de la Hacienda Pública Municipal:** La persona responsable de las finanzas municipales que funge, en su caso, como Secretario Técnico del Comité.
- VII. Oficial Mayor o encargado de Recursos Humanos:** La o el funcionario responsable de los asuntos de personal municipal que participa como vocal en el Comité.
- VIII. Expediente:** Conjunto de documentos físicos o electrónicos que integran la solicitud de pago o reembolso, incluyendo facturas, recetas, diagnósticos, identificaciones, oficios, resoluciones y demás anexos.
- IX. Solicitante:** La persona servidora pública que presenta la solicitud de pago o reembolso.
- X. Beneficiario:** La persona titular del derecho a recibir pagos o reembolsos conforme a este Reglamento (normalmente la persona servidora pública solicitante o familiar amparado por este cuerpo normativo).
- XI. Reembolso:** Devolución al solicitante de cantidades erogadas por servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos o insumos, en los términos y con los requisitos que establece este Reglamento.
- XII. Reembolso extraordinario:** Reembolso autorizado por el Comité por circunstancias excepcionales que excedan los montos o cantidades ordinarias previstas en este Reglamento.
- XIII. Factura fiscal CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido conforme a la normativa fiscal vigente, válido y verificable en el portal del SAT.
- XIV. Receta médica:** Documento expedido por profesional de la salud que prescribe tratamiento o medicamento, con la información mínima exigida por la normativa sanitaria aplicable.
- XV. Diagnóstico y/o nota médica:** Documento clínico en el que consta la evaluación, diagnóstico o procedimiento realizado al paciente, firmado por el profesional correspondiente.
- XVI. Incapacidad médica:** Documento oficial que señala la imposibilidad temporal del trabajador para realizar sus labores por razones de salud, emitido por institución pública o profesional con cédula profesional, según lo previsto en este Reglamento.

- XVII. Cédula profesional:** Documento oficial que acredita la formación profesional del prestador del servicio médico.
- XVIII. Prestador del servicio:** Persona física o moral que proporciona servicios médicos, hospitalarios o farmacéuticos y que emite la documentación fiscal respectiva.
- XIX. Farmacia autorizada o proveedor autorizado:** Establecimiento de expendio de medicamentos cuya factura será admisible conforme al listado y criterios aprobados por el Ayuntamiento.
- XX. Instituciones de salud amparadas:** Las instituciones públicas o privadas cuyos servicios sean considerados válidos para efectos de reembolso conforme a este Reglamento.
- XXI. Medicamento cubierto o no cubierto:** Medicamento que, según este Reglamento, está o no está sujeto a reembolso; a título enunciativo, quedan excluidos los medicamentos estéticos, suplementos alimenticios y productos no vinculados a diagnóstico médico oficial.
- XXII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor vigente se tomará de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación aplicable al ejercicio fiscal de que se trate.
- XXIII. Reserva presupuestal extraordinaria:** Partida presupuestal constituida para atender emergencias médicas o situaciones no previstas, con reglas de uso y reposición definidas por este Reglamento.
- XXIV. Órgano Interno de Control (OIC):** La instancia encargada de la fiscalización y control interno del Ayuntamiento, competente para conocer de faltas administrativas y realizar las actuaciones previstas en este Reglamento y en las legislaciones aplicables.
- XXV. Auditoría Superior del Estado:** La Autoridad Estatal responsable de la fiscalización superior de los recursos públicos del municipio.
- XXVI. Dictamen médico externo:** Evaluación especializada solicitada por el Comité o por el Médico Municipal a terceros con competencia técnica para resolver dudas clínicas.
- XXVII. Medida cautelar:** Suspensión temporal de pago u otra medida preventiva adoptada ante indicios de irregularidad, conforme a lo previsto en este Reglamento.
- XXVIII. Improcedencia:** Situación en la que una solicitud no cumple requisitos formales o materiales y, por tanto, no genera derecho al pago o reembolso.
- XXIX. Simulación de gastos:** Acto mediante el cual se presentan documentos, hechos o operaciones inexistentes o alteradas con la finalidad de obtener indebidamente recursos públicos.
- XXX. Sanción administrativa:** Pena de carácter administrativo que puede imponerse a servidoras o servidores públicos por incumplimiento o irregularidades conforme a este Reglamento y la normativa aplicable.
- XXXI. Reintegro:** Devolución del 100% de recursos al patrimonio municipal ordenada como consecuencia de irregularidades, improcedencia o sanción.

- XXXII. Subrogación de derechos:** Facultades del Ayuntamiento para ejercer las acciones de cobro o recuperación frente a terceros responsables (aseguradoras, terceros obligados) cuando proceda.
- XXXIII. Día hábil o plazo hábil:** Día no inhábil conforme a la legislación aplicable; para efectos de plazos, se entenderán como hábiles los días laborables establecidos por la normativa municipal.
- XXXIV. Notificación:** Acto formal por el que se comunica una resolución, requerimiento o acto administrativo al interesado, mediante los medios previstos en este Reglamento.
- XXXV. Protección de datos personales / confidencialidad médica:** El tratamiento, custodia y resguardo de datos personales y de salud conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y disposiciones relacionadas, respetando el principio de mínima difusión y reserva médica.
- XXXVI. Expediente electrónico:** Versión digital de los documentos que integran el expediente, suscrita, almacenada y custodiada conforme a las reglas de seguridad y conservación aplicables.
- XXXVII.** Se entiende por instituciones de salud a Los organismos, dependencias o entidades, públicas, sociales o privadas, que tienen por objeto la prestación de servicios de salud, conforme a la Ley General de Salud.

C A P Í T U L O : I I

Del PRESUPUESTO Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 4. Presupuesto Anual: El Ayuntamiento aprobará anualmente una partida presupuestal específica destinada a cubrir servicios médicos, hospitalarios, consultas, honorarios médicos, medicamentos e insumos necesarios para la atención de la salud de las personas servidoras públicas.

- I. Las partidas asignadas en el presupuesto anual tendrán como métrica a su asignación el antecedente de gastos aplicados en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores a objeto de generar una proyección lo más apegada a la realidad.

Artículo 5. Se constituirá una reserva presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente a emergencias médicas, situaciones no previstas o casos de riesgo vital. Agotada dicha reserva, no podrá afectarse ninguna otra partida presupuestal, salvo situaciones de riesgo social, pandemias, o situaciones de salud pública que por su naturaleza requieran la aplicación de la excepción contemplada en el presente artículo.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 6. De su Integración: El Comité de Salud Municipal, estará integrado por:

- A.** La o el presidente Municipal, quien lo presidirá;
- B.** El Encargado de la Hacienda Pública Municipal quien se desempeñará como secretario técnico;
- C.** El Médico Municipal o a falta de éste, la persona quien haga las funciones de dicho cargo;
- D.** El titular del Órgano Interno de Control;
- E.** El Oficial mayor o encargado de recursos humanos quien fungirá como vocal.

Artículo 7. Facultades: El Comité de Salud Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Autorizar reembolsos extraordinarios,
- II.** Validar incapacidades médicas;
- III.** Analizar casos que excedan los montos amparados por este reglamento;
- IV.** Resolver controversias derivadas del presente Reglamento; **V.** Solicitar dictámenes médicos externos;
- VI.** Dar vista al Órgano Interno de Control cuando corresponda.

Artículo 7 Bis. De la constitución del Comité de Salud Municipal.

- i.** Por la importancia que reviste para la preservación del derecho a la salud de las personas servidoras públicas y la correcta administración de los recursos destinados a servicios médicos y reembolsos, el Comité de Salud Municipal deberá constituirse formalmente en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir de la instalación formal del Ayuntamiento según corresponda a cada Periodo Constitucional.
- ii.** La integración del Comité se realizará mediante acuerdo de Ayuntamiento por mayoría simple, en el que se designarán las y los integrantes, su carácter (presidente, secretario técnico y vocales) del mismo modo se aprobará el representante del pleno en el comité de salud. Dicha designación deberá ajustarse a los perfiles y responsabilidades previstas en el

presente Reglamento y a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- iii. El secretario técnico, la o el Médico Municipal y los demás miembros designados deberán tomar posesión y celebrar la primera sesión de instalación en un término no mayor a diez (10) días naturales contados desde la fecha del acuerdo del pleno en el cual se les designo, levantándose acta circunstanciada que se incorporará al expediente administrativo correspondiente y libro de sesiones del comité.
- iv. En caso de incumplimiento injustificado del plazo a que se refiere el inciso A de este artículo, la o el Presidente Municipal deberá rendir informe público ante el Ayuntamiento explicando las causas del retraso, sin perjuicio de las acciones administrativas, y a su vez se solicitara intervención del Órgano Interno de Control para intervenir en la vigilancia de su integración.
- v. El comité deberá presentar informe de actividades al H Ayuntamiento en la última sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal a efecto de que se conozca la situación en temas de salud, estadísticas, gastos y demás datos de interés relevantes a sus labores.

Artículo 7 Ter. El libro de sesiones deberá contener las actas en las que se asiente razón del motivo de la sesión, así como los datos fundamentales de cada sesión, tales como hora, lugar de celebración, integrantes presentes, y el orden del día sobre los puntos a desahogarse, asimismo y previo a cada sesión, con al menos 48 horas de anticipación, el Secretario Técnico del Comité deberá remitir la Convocatoria para Sesión, señalándose el lugar de celebración de la Sesión, y en caso de que esta se vaya a desahogar o llevar a cabo vía remota o por medios digitales, la liga de Acceso y Plataforma Digital a través de la cual se llevará a cabo, además de notificar en conjunto el Orden del Día propuesto para la Sesión en comento.

Artículo 7 Quater. Las actas de sesión del Comité, deberán foliarse y ordenarse en números consecutivos, asentándose al detalle el número de fojas de cada sesión, y el número de folio de cierre de la anterior, a objeto de que se retome el folio subsecuente para la sesión que le prosiga, lo anterior hasta integrar la foja 100 del Libro de Sesiones, por lo que, una vez alcanzada la foja 100, se deberá aperturar nuevo libro de Sesiones, y dar el trámite que por derecho corresponda para el

archivo del Libro concluido, debiéndose resguardar el mismo en la Hacienda Pública Municipal.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO, PLAZOS Y REQUISITOS DOCUMENTALES.

Artículo 8. Límite Mensual de Reembolso por concepto de honorarios médicos y medicamentos, ninguna persona servidora pública podrá solicitar pagos o reembolsos por un monto superior a 70 setenta, UMAS (Unidad de Medida y Actualización).

Las cantidades expresadas en UMAS se convertirán a su equivalente en moneda nacional aplicando el valor publicado en el DOF correspondiente al ejercicio fiscal en curso. Dicha conversión será obligatoria para la tramitación, validación y pago de solicitudes y reembolsos.

Para los gastos obstétricos se amparará la cantidad de 256.00 UMAS beneficio que será aplicable a las servidoras públicas; y para el caso de las esposas o cónyuges o concubinas de los servidores públicos se aplicará el valor equivalente al 50% cincuenta por ciento de la cantidad descrita con antelación.

- I. La actualización anual de la UMA, tal como se publique en el DOF, surtirá efecto de manera autoaplicativa en todas las disposiciones del presente Reglamento desde la fecha de vigencia establecida por la publicación oficial, sin necesidad de modificación reglamentaria adicional.
- II. Los hijos del servidor público estarán amparados en medicamentos y gastos médicos al 50% treinta por ciento hasta por la cantidad de UMAS precisada en el párrafo anterior, y les aplicara la misma cobertura a sus esposos o cónyuges.
- III. La suma de los gastos de (conyugue e hijos) no podrá rebasar la cantidad de UMAS establecida por este cuerpo normativo.
- IV. la cobertura y asistencia médica solo podrá cubrir los gastos de Esposo y/o Esposa, Hijas y/o Hijos, tanto por Adopción Plena como Simple, los hijos deberán ser menores de 18 años de edad y en caso de ser mayores pero menores de 25 se les brindaran las prestaciones en comento siempre y cuando estén estudiando, con previa acreditación ante el Comité, mediante constancia de estudios reciente; no pudiéndose extender a ningún familiar que por grado de Parentesco tanto en Línea Recta, como Colateral se pudiese discutir o solicitar su aplicación.

- V.** La cobertura y asistencia Médica que Ampara el presente Punto de Acuerdo, solo será una prestación para los Servidores Públicos activos al momento en que se requirió el Servicio Médico, es decir, al día en que se generó el evento o situación médica, deberán tener estatus de activos dentro del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco o su administración pública, además de lo anterior, deberán acreditar dicha estatus jurídico ante el Ayuntamiento a través del Nombramiento correspondiente.
- VI.** Para el caso de las enfermedades croonico-degeneratibas o de padecimiento que requieran atención o intervención del servidor público, se apoyara de la siguiente manera.
- A. En el caso de recibir atención a través de las instituciones y núcleos medicas civiles y publicas se amparará con el 100% del gasto.
 - B. Para el caso de la atención prestada a través de las instituciones y núcleos médicos privados se amparará el 30% del gasto y hasta la cantidad de \$50,000.00 como tope. Equivalente a 426.23 UMAS.

Artículo 9. Plazo Único de Recepción de facturas e integración de expediente, la recepción de facturas y documentación comprobatoria únicamente se realizará del día 1 al día 12 de cada mes, sin excepción alguna, señalándose que para el caso de que el día 12 de cada mes corresponda a un sábado o domingo, así como un día inhábil, se entenderá que se puede presentar la documentación al primer día hábil subsecuente al 12 inhábil.

Las facturas que se presenten fuera de dicho plazo serán improcedentes y no se pagarán, sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

Ante la pérdida del plazo ordinario el servidor público podrá presentar escrito en los próximos 05 cinco días hábiles, peticionado formal solicitud al Comité de salud para la revisión de su expediente pudiendo este emitir dictamen de validez o invalidez respecto al pago reclamado y peticionado.

Artículo 10. De la improcedencia por Extemporaneidad, las facturas presentadas fuera del plazo señalado:

- I. No generarán derecho a pago o reembolso;
- II. No serán susceptibles de reconsideración si tienen más de un mes de haber sido emitidas.
- III. No podrán acumularse ni regularizarse en meses posteriores.

Artículo 11. De los Requisitos Documentales Obligatorios para que proceda cualquier pago o reembolso, será obligatoria la presentación de:

- I. Presentación y llenado de formato de solicitud de reembolso o pago.
- II. Factura fiscal CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) válida y verificable;
- III. Copia de la receta médica emitida por las instituciones de salud amparadas;
- IV. Copia del diagnóstico o nota médica en caso de existir;
- V. Identificación oficial del solicitante;
- VI. Tratándose de honorarios médicos, factura y cédula profesional del prestador del servicio;
- VII. Tratándose de medicamentos, factura expedida exclusivamente por farmacias autorizadas y amparadas.

La omisión de cualquiera de estos requisitos será causa de improcedencia del reembolso solicitado por el servidor público.

En caso de presentación de documentación de profesionales de la salud de instituciones privadas, o que presten servicios independientes, serán sujetos y susceptibles de revisión de documentación, y en su caso, de que sean sujetos de verificación, o en caso de irregularidades, omisiones, contrariedades o cualquier situación anormal, de que se inicie la Investigación Administrativa así como las acciones que resulten pertinentes por parte del Órgano Interno de Control.

Artículo 12. Concordancia Documental: La factura, receta y diagnóstico deberán coincidir en fechas, paciente, conceptos y montos, guardando relación directa con la atención médica recibida cualquier inconsistencia será causa de rechazo inmediato.

Por lo que, cualquier contrariedad, situación de duda u omisión, será susceptible de investigación por parte del Órgano Interno de Control conforme a derecho corresponda, pudiendo derivar en sanciones y responsabilidad administrativa.

Artículo 13. De la responsabilidad del Solicitante la persona servidora pública será responsable de:

- I. Presentar documentación completa;
- II. Verificar su autenticidad;
- III. Cumplir estrictamente los plazos establecidos.

C A P Í T U L O V

DE LOS MEDICAMENTOS, FARMACIAS Y HOSPITALES AUTORIZADAS.

Artículo 14. De las Farmacias Autorizadas: Únicamente serán pagadas o reembolsadas facturas de medicamentos emitidas por las siguientes:

- I. Farmacias Guadalajara;
- II. Farmacias del Ahorro;
- II. Farmacias Benavides.
- IV. Farmacias San Pablo.

Asimismo, y en conjunto con lo anterior, el Comité elaborará de manera Semestral, un Padrón de Farmacias, Boticas y similares, los cuales serán los Autorizados para que se proceda al reembolso y se ejecute el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Artículo 15. Medicamentos no cubiertos: No serán cubiertos medicamentos que se señalan a continuación:

- I. Productos de belleza.
- II. Suplementos alimenticios, siempre y cuando no formen parte de un tratamiento integral de la salud;
- III. Productos naturistas,
- IV. Vitamínicos sin prescripción, siempre y cuando no formen parte de un tratamiento integral de la salud;
- V. Cirugía reconstructiva o similares en cuanto a su naturaleza y fin; VI. Cirugías estéticas,
- VII. Bloqueadores sin prescripción, así como cualquier producto dermatológico que tenga finalidades estéticas, de belleza o mejora de la piel sin ser parte de un tratamiento integral; VIII. Lentes de ningún tipo.
- IX. Gastos dentales,
- X. Gastos dermatológicos estéticos.

Así como cualquier insumo no vinculado directamente a un diagnóstico médico oficial y de primera necesidad, entendiéndose por primera necesidad, aquellos que permitan la subsistencia de la persona.

Artículo 16. Únicamente se amparan gastos médicos de atención hospitalaria de los siguientes entes de salud.

- I. Hospitales y Clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS);
- II. Hospitales y Clínicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado . (ISSSTE);

- III. Hospitales del O.P.D. Hospitales Civiles de Guadalajara;
- IV. Hospital de la Mujer;
- V. Cruz Verde;
- VI. Cruz Roja Mexicana;
- VII. Hospitalito de Zapopan, dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- VIII. Clínica Santa María de Guadalupe.
- IX. Hospital Mit.
- X. Clínica de Jesús.

Para el caso de que se requiera la atención médica en diversas instituciones a las señaladas con antelación, así como para el caso de estudios médicos, el Comité elaborará de manera Semestral, un Padrón de Hospitales, Clínicas, Sanatorios y similares, los cuales serán los Autorizados para que se proceda al reembolso y se ejecute el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

16 BIS. Delos laboratorios clínicos autorizados:

- I. Salud Digna
- II. Sancor
- III. CID
- IV. Chopo
- V. Tolsa.

C A P Í T U L O: VI DE LA VALIDACIÓN DE INCAPACIDADES.

Artículo 17. Toda incapacidad médica deberá reunir las siguientes:

I. Ser expedida por institución pública o privada autorizada en este reglamento y con cédula profesional del prestador del servicio; II. Contener diagnóstico, días de incapacidad y firma; III. Ser validada por el Médico Municipal.

Para el caso de incapacidades por un periodo de 1 a 3 días, se deberá observar lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 18. Del proceso de validación: El Médico Municipal podrá ratificar, solicitar valoración adicional o emitir dictamen vinculante.

En caso de duda, resolverá el Comité, quien a su vez podrían solicitar dictamen de experto en la materia en caso de ser necesario.

C A P Í T U L O : V I I

DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 19. Conductas Prohibidas: Se prohíbe estrictamente la presentación de facturas que simulen actos, simulación de gastos, alteración de documentos, colusión con terceros o cualquier uso indebido de los beneficios otorgado.

Por lo que, cualquier contrariedad, situación de duda u omisión, será susceptible de investigación por parte del Órgano Interno de Control conforme a derecho corresponda, pudiendo derivar en sanciones y responsabilidad administrativa.

Artículo 20. Medidas Preventivas: El Comité podrá realizar cruces de información, verificaciones fiscales, revisiones históricas y dictámenes médicos externos.

Artículo 21. Medidas Cautelares: Ante indicios de irregularidad, podrá suspenderse preventivamente el pago del beneficio hasta en tanto el comité defina la situación.

- I. El comité tendrá como máximo 20 veinte días hábiles para resolver.
- II. En caso de falta de resolución entorno al asunto, bajo ninguna circunstancia aplicará la figura de la Negativa Ficta, por lo que el petitionante, deberá presentar el Recurso Administrativo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

C A P Í T U L O V I I I

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 22. Sanciones Administrativas: Las personas servidoras públicas que incurran en irregularidades podrán ser sancionadas con:

- I. Cancelación definitiva del beneficio;
- II. Reintegro total de recursos;
- III. Responsabilidades conforme a la legislación aplicable.
- IV. Las Impuestas por el área resolutora del OIC (Órgano Interno de Control).

Artículo 23. Vista a Autoridades: Cuando se presuman delitos, se dará vista al Órgano Interno de Control, Auditoría Superior del Estado y demás autoridades competentes a efecto de que se apertura las investigaciones correspondientes.

Artículo 23 Bis. La aplicación de las sanciones previstas en el presente ordenamiento no limitan o excluye ni sustituye las responsabilidades administrativas, civiles, penales, resarcitorias o de cualquier otra naturaleza en que puedan incurrir las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, y los integrantes de la Administración Pública Municipal, las cuales se determinarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

El presente ordenamiento se aplicará de manera complementaria a las leyes antes señaladas, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que correspondan al Órgano Interno de Control, a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y a las demás autoridades competentes, para la investigación, substanciación, resolución y, en su caso, sanción de las faltas administrativas y responsabilidades que se deriven.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 24. Interpretación: La interpretación del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, al Comité de Salud Municipal y al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 25. de la Protección de datos personales y ejercicio de los derechos ARCO.

Ámbito y principios. Los datos personales recabados por el H. Ayuntamiento se tratarán conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, pertinencia,

calidad, confidencialidad, seguridad y mínima difusión, en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De la finalidad de la obtención de datos. Los datos personales se recabarán única y exclusivamente para la gestión, control, validación, pago y reembolso de servicios médicos y asistenciales, para efectos administrativos, fiscales y de fiscalización interna, y para el cumplimiento de obligaciones legales vinculadas al servicio público.

Responsables y encargados. El H. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca. La Oficialía Mayor, El Comité de Salud, el OIC y el titular de la Hacienda Pública Municipal, quienes deberán observar las medidas de seguridad y las instrucciones que el Ayuntamiento establezca.

Medidas de seguridad. Se aplicarán medidas técnicas, administrativas y físicas para proteger los datos contra acceso, pérdida, alteración, robo o divulgación no autorizada, incluyendo controles de acceso, cifrado cuando proceda, formación del personal y protocolos de custodia del expediente (físico y electrónico).

Conservación. Los expedientes y datos personales conservarán únicamente durante el tiempo necesario para las finalidades señaladas, y en todo caso conforme a los plazos legales y calendarios de conservación documental aplicables.

Transferencias. Las transferencias internas o externas de datos se harán sólo cuando sean necesarias para el cumplimiento de obligaciones legales o administrativas (por ejemplo, las notificaciones y turnos de expediente al Órgano Interno de Control, Auditoría Superior, o prestadores de servicios), garantizando en todo momento la legitimidad y seguridad del intercambio.

Derechos ARCO y procedimiento. Toda persona titular podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) mediante solicitud escrita dirigida a la Oficialía Mayor, acompañando identificación oficial y documentación que acredite su interés o identidad.

Artículo 26. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resulta por el Comité dentro del ámbito de su competencia, y si no, por la Dirección o Área Municipal que corresponda.

Artículo 27. Cualquier petición o causa de pedir, se deberá formular por escrito, el cual se deberá presentar ante el Comité, o en su caso, en el área de recepción de documentación del Ayuntamiento, con las copias suficientes y necesarias según las Autoridades Municipales que se involucren, así como copia de la identificación oficial del promovente, y firma autógrafa, debiendo señalar domicilio para recibir

notificaciones o en su caso, dirección de correo electrónico para ser notificado a través de dicho medio.

En caso de cualquier inconformidad con el actuar, resoluciones o actos del Comité, se podrá promover Recurso de Revisión dentro del término de 05 cinco días a partir del día hábil siguiente en que la persona se hizo sabedora del acto, con las formalidades esenciales y mínimas que al respecto señala la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Aprobación. El presente Reglamento, fue aprobado en la sesión ordinaria número 23, punto número 13 del H. Ayuntamiento, en lo extensivo de su numeral 1 de fecha 27 de febrero del 2026.

SEGUNDO: Entrada en vigor. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta del Municipio o, en su defecto, en la página electrónica oficial del H. Ayuntamiento y los medios electrónicos de transparencia.

TERCERO: Publicación de anexos y listas autorizadas. El Comité de Salud Municipal publicará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigor, la lista definitiva de farmacias y hospitales autorizados a que se refieren los artículos 14 y 16, así como cualquier anexo técnico o instructivo que sea necesario para la aplicación práctica de dichos incisos.

CUARTO: Integración y nombramientos. Las designaciones formales para integrar el Comité de Salud Municipal (Presidente Municipal, Encargado de la Hacienda Pública Municipal como Secretario Técnico, Médico Municipal, Oficial Mayor y funcionario designado por el Ayuntamiento) deberán efectuarse y notificarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigor. El primer acuerdo de instalación del Comité deberá celebrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su integración.

QUINTO: Procedimientos, formatos y plataforma. El Oficial Mayor y la Tesorería deberán elaborar y poner a disposición de las personas servidoras públicas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor, los formatos, instructivos y, en su caso, la plataforma electrónica para la recepción e integración de expedientes, conforme a los requisitos documentales previstos en el capítulo IV del Reglamento.

SEXTO: Trámites y expedientes pendientes. Los expedientes o solicitudes presentadas ante la administración municipal con anterioridad a la entrada en vigor que se encuentren en trámite serán revisados conforme a la normativa que fuese aplicable al momento de su presentación. No obstante, las personas servidoras públicas cuyos comprobantes hubieren sido emitidos dentro de los treinta (30) días naturales anteriores a la entrada en vigor podrán presentar y/o regularizar su documentación en un plazo extraordinario de quince (15) días naturales contados a partir de la publicación del Reglamento, sin perjuicio de la verificación de autenticidad y procedencia que corresponda.

SÉPTIMO: Plazos transitorios para la recepción mensual. La regla de recepción de facturas prevista en el Artículo 9 (del día 1 al día 12 de cada mes) será aplicable a partir del primer mes calendario siguiente a la entrada en vigor; en el mes de entrada en vigor se admitirán las presentaciones de manera ordinaria todo el mes para facilitar la transición administrativa.

OCTAVO: Capacitación y difusión. La Oficialía Mayor, en coordinación con el Comité de Salud y la Tesorería, deberá realizar en un término no mayor a treinta (30) días naturales acciones de difusión internas y capacitación dirigida al personal administrativo y a las personas servidoras públicas sobre las nuevas disposiciones, requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento.

NOVENO: Derogación. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento. Las disposiciones administrativas internas que no se opongan al Reglamento permanecerán vigentes hasta su adecuación.

DÉCIMO: Interpretación. La interpretación y aplicación de los presentes transitorios corresponderá al H. Ayuntamiento y al Comité de Salud Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades del Órgano Interno de Control.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN II Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN I, 40 FRACCIÓN II, 41, 42 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ORDENA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL y MEDIOS ELECTRONICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, JALISCO, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS DE LEY CORRESPONDIENTES.

EN ACATAMIENTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ORDENA PROMULGAR Y PUBLICAR LA PRESENTE LEY.